

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 534**

25 de abril de 2013

Presentado por la señora *González López*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para crear la “Ley Orgánica de la Comisión Especial Permanente para el Estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura”; establecer definiciones; su composición, responsabilidades; establecer disposiciones transitorias; prohibiciones: cláusula de separabilidad; vigencia, y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 3-2013, se enmienda la Ley 447-1951, según enmendada, “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de asegurar la permanencia de esta institución que ha servido a miles de empleados activos y empleados jubilados gubernamentales. Durante el proceso de deliberación de dicha Ley 3-2013, se recomendó la necesidad de establecer un mecanismo revisor que tuviera la facultad y responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las reformas al Sistema de Retiro, fiscalizar el manejo de esta entidad y medir periódicamente el progreso de los activos y pasivos por ésta manejados.

Si bien se entiende que la intención de la aprobación de la Ley 3-2013 es modificar razonablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Empleados Públicos, de modo que se garantice su subsistencia y, con ella, la salud fiscal, económica y social del país, es responsabilidad cimera de esta Asamblea Legislativa asegurar los mecanismos pertinentes para monitorear y fiscalizar el comportamiento del Sistema de Retiro.

El Artículo 37 de la Ley 3-2013 ordena, mediante legislación especial, la creación de una Comisión Especial Permanente “la cual tendrá como propósito garantizar la solvencia continua de los Sistemas de Retiro”. En tal virtud, es que se aprueba esta Ley para cumplir este mandato.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley Orgánica de la Comisión Especial Permanente para el  
3 Estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura”.

4           Artículo 2.- Base Legal

5           Se crea esta Ley en virtud de la Sección 37 de la Ley 3-2013, enmendatoria de la Ley 447-1951,  
6 según enmendada, “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico”.

8           Artículo 3.- Definiciones.

9           Los siguientes términos y frases, según se usan en esta ley tendrán los significados que a  
10 continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado

11           (1) Comisión - significa la Comisión Comisión Especial Permanente para el Estudio de los  
12 Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

13           (2) Comisionados(as) – Significa los miembros de la Comisión.

14           (3) "Sistemas de Retiro"- es la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
15 Gobierno y la Judicatura.

16           (4) Junta. — Significará la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del  
17 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18           (5) Administrador. — Significará el Administrador del Sistema de Retiro creado por esta ley.

19           (6) Gobierno de Puerto Rico o Gobierno. — Significará el Gobierno del Estado Libre Asociado  
20 de Puerto Rico, sus departamentos, divisiones, negociados, oficinas, agencias y dependencias.

21           (7) Empresa pública. — Significará toda instrumentalidad gubernamental del Estado Libre  
22 Asociado de Puerto Rico, que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin  
23 embargo, aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos  
24 empleados, a juicio de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro, no tuvieran una clara relación  
25 de empleado y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado que

1 fuere participante del Sistema y pasare o hubiere pasado a ser funcionario o empleado de una  
2 empresa subsidiaria de cualquier empresa pública sin que haya interrupción en el servicio,  
3 continuará con los mismos derechos y privilegios como participante del Sistema, aunque dicha  
4 empresa subsidiaria no esté cubierta por el Sistema; entendiéndose, que la aportación patronal  
5 necesaria la hará la empresa subsidiaria de conformidad con las disposiciones de esta ley.

6 (8) Patrono. — Significará el Gobierno de Puerto Rico, o cualquier empresa pública, o cualquier  
7 municipio, según se define en la presente.

8 (9) Actuario(a). – Se define como el(la) profesional de la aplicación del cálculo de  
9 probabilidades, la estadística y la matemática financiera al análisis del riesgo y el seguro.

10 (10) Estudios Actuariales – informes realizados y certificados por actuarios sobre el estado del  
11 Sistema de Retiro.

### 12 Artículo 3.- Creación, Composición y Responsabilidades de la Comisión.

13 (a) Se crea la Comisión Especial Permanente para el Estudio de los Sistemas de Retiro  
14 de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. Esta Comisión se establece con el fin de  
15 identificar y pasar juicio sobre el conjunto de leyes y reglamentos vigentes que regulan los  
16 Sistemas de Retiro, así como el estado de sus activos y pasivos, depósitos, cuentas y deudas. Esta  
17 Comisión producirá periódicamente una serie de informes sobre el estado de progreso del Sistema  
18 de Retiro y hará recomendaciones al Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa que propicien el  
19 mejoramiento y desarrollo del Sistema. Esta Comisión estará adscrito a la Oficina del (de la)  
20 Gobernador (a) de Puerto Rico. Esta Comisión, también, debe pasar juicio sobre cómo ha  
21 funcionado la implantación de la Ley 3-2013, así como del Programa Híbrido de Contribución  
22 Definida creado por la mencionada Ley.

23 (b) La Comisión estará compuesta por:

24 (1) Administrador(a) de Sistemas de Retiro

25 (2) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

26 (3) Presidente(a) de la Junta de Planificación

1 (4) Director(a) de la Oficina de Estadísticas

2 (5) Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento

3 (6) dos (2) representante del sector sindical y laboral

4 (7) Dos (2) representante del sector público con amplia experiencia en estudio actuarial,  
5 económico y financiero de sistemas de retiro.

6 (c) Los miembros de la Comisión que sean nombrados no por razón de un cargo público se  
7 considerará como miembros del interés público.

8 (d) Los miembros de la Comisión estarán exentos de la aplicación de las disposiciones de la  
9 Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética  
10 Gubernamental del Estado Libre Asociado”, por lo que no se le requerirá la radicación de  
11 informes ajustados a la función no asalariada de sus funciones. La Comisión elegirá  
12 anualmente un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros.

13 (e) Término del Cargo.- Todos los miembros serán nombrados por un término de cuatro (4)  
14 años. Cualquier vacante creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de un  
15 miembro de la Comisión será cubierta por el nombramiento de un miembro sucesor por el(la  
16 Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento  
17 del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien servirá por el resto de dicho  
18 término.

19 (f) Compensación.- Ningún miembro de la Comisión recibirá compensación por sus  
20 servicios.

21 (g) Quórum y Votación.- Siete (7) miembros de la Comisión constituirán quórum para  
22 propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Comisión. Todas las acciones de la  
23 Comisión deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros,  
24 lo cual constituirá una mayoría del Comisión.

25 (h) La Comisión tendrá capacidad para celebrar vistas públicas y organizar grupos focales  
26 para recopilar sugerencias por parte del sector gubernamental y privado. De igual forma, la

1 Comisión tendrá facultad para recomendar enmiendas a las leyes vigentes sobre sistemas de  
2 retiro. De igual forma, la Comisión podrá contratar expertos(as) actuarios(as) que realicen  
3 los estudios y estimados correspondientes del Sistema de Retiro.

#### 4 Artículo 4.- Disposiciones Transitorias

5 (a) Durante los primeros tres (3) meses de vigencia de esta Ley, se constituirá la Comisión  
6 Especial Permanente para el Estudio de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
7 Gobierno y la Judicatura.

8 (b) Durante los primeros doce (12) meses, la Comisión tendrá la responsabilidad de  
9 identificar y pasar juicio sobre el conjunto de leyes y reglamentos vigentes que regulan los  
10 Sistemas de Retiro, así como el estado de sus activos y pasivos, depósitos, cuentas y deudas;  
11 pasar juicio sobre la implantación, administración y ejecución de la Ley 3-2013, así como  
12 del Programa Híbrido de Contribución Definida creado por la mencionada Ley.

13 (c) Durante los primeros veinticuatro (24) meses de la vigencia de esta Ley, la Comisión  
14 será responsable de brindar sus recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y a la  
15 Asamblea Legislativa.

16 (d) Posteriormente, la Comisión se encargará de preparar y presentar anualmente un informe  
17 actualizado

18 (e) La Comisión tendrá potestad para requerir información y colaboración a cualquier  
19 agencia, departamento, instrumentalidad, corporación pública o cuasi-pública para cumplir  
20 con los propósitos para la que fue creado el mismo.

#### 21 Artículo 5.- Presupuesto

22 El Presidente de la Comisión o en su defecto, la Gobernadora del Estado Libre Asociado,  
23 por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tendrá la obligación de solicitar los fondos  
24 necesarios para la puesta en vigor y fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Ley en su  
25 petición presupuestaria comenzando en el año fiscal 2013-2014.

#### 26 Artículo 6.- Prohibición

1           No se aprobará ninguna legislación que tenga como objetivo enmendar la Ley 447-1951  
2 antes citada, sin antes venir acompañada de un estudio actuarial encomendado por la Comisión  
3 Especial creada mediante esta Ley.

4           Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

5           Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuere impugnado por  
6 cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará,  
7 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley

8           Artículo 8.- Vigencia

9           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.